

Remito recurso de reposición Rad.50001400300720190046400

doris andrea felix <dorisandreafelix@gmail.com>

Mié 23/08/2023 13:58

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (850 KB)

Rec Reposic Auto 15 de agosto de 2023.pdf;

Señor(a)

**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta)

REF: Ejecutivo Mínima Cuantía Radic. N° 500014003007-2019-00464-00

Demandante: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Demandados: RUBIELA DUQUE GUALDRON Y ADRIANA MEDINO ESCOBAR

En mi condición de representante judicial del extremo demandante, allego RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 15 de agosto de 2023.

Atte,

--

**DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ**

**C.C. No. 40.444.112**

**T.P. No. 121.523 del C.S. de la J.**

**Cel. 3203061404**



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



**DORIS ANDREA FÉLIX RODRIGUEZ**  
**Abogada**

---

Señor(a)  
**JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta)

REF: Ejecutivo Mínima Cuantía Radic. N° 500014003007-2019-00464-00  
Demandante: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
Demandados: RUBIELA DUQUE GUALDRON Y ADRIANA MEDINO  
ESCOBAR

**DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ**, reconocida representante judicial del extremo demandante, estando dentro del término legal oportuno, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSUDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 15 de agosto de 2023, recursos que sustento de la siguiente manera:

**Actuación procesal:**

- 1.- Mediante auto calendado el 24 de mayo de 2023 el despacho procedió a reconocerme personería para actuar en representación del ente demandante, de igual manera requirió a la entidad que represento para que procediera a efectuar la notificación del mandamiento de pago a los demandados.
2. En cumplimiento de la orden judicial citada, esta apoderada remitió al Despacho el día 28 de junio 2023 vía correo electrónico, memorial informando sobre la práctica de las notificaciones personales electrónicas efectuadas a los demandados por conducto de las direcciones electrónicas inscritas en el Registro Mercantil de la Cámara de comercio de Villavicencio.
3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, adjunté los comprobantes de envío de los mensajes de datos y los certificados mercantiles de los cuales se obtuvieron las citadas direcciones; en un total de 5 archivos adjuntos.
4. Mediante providencia que ahora se recurre, el Despacho me insta a arrimar el *"acuse de recibido por los demandados, constancia de empresa de mensajería instantánea autorizada para ello."*

---

Calle 10 B Sur No.50 C-80 T3/1004  
Villavicencio, Meta  
cel. 3203061404 /6847682  
dorisandreafelix@gmail.com



**Fundamento del recurso:**

El respeto al derecho fundamental al debido proceso es base fundamental del Estado Social de Derecho y se erige como pilar de la jurisdicción, así la garantía de este se concreta en la atención de las etapas procesales, de los trámites previstos en el ordenamiento jurídico y el respeto de los términos judiciales; en su defecto su pretermisión u omisión a la hora de resolver las solicitudes, impugnaciones y/o cualquier medio de defensa de presentado por una de las partes en el proceso implica la vulneración de este principio.

En desarrollo de esta garantía procesal, respecto a los sistemas vigentes de notificación personal, la Corte Suprema de Justicia en sentencia calendada 14 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, ha señalado que en la actualidad los sujetos procesales cuentan con la libertad para practicar las notificaciones personales bajo el régimen presencial regulado por el C.G.P. arts. 291 y 292 o a través del trámite digital previsto en el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Respecto de esta última, con la finalidad de agilizar los procedimientos judiciales, la Corte señala que con la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales se erige un deber de las partes de informar los canales digitales, que en principio le corresponde a los demandantes, con la excepción de la inscripción de las direcciones electrónicas en el registro mercantil.

Por su parte, la alta corporación recuerda las obligaciones que el legislador asigna al demandante respecto al uso de este medio, como son, en primer lugar: el juramento respecto del uso de la dirección electrónica por parte del demandado, lo cual señala la Corte se debe entender prestado con la petición. En segundo lugar, la explicación sobre la manera como se obtuvo conocimiento del canal digital designado y, en tercer lugar, el deber de probar el envío de la providencia.

En cuanto al acuse de recibo, enfatiza Corte que existe libertad probatoria y este requerimiento se suple con *“la aportación de esos mensajes puede realizarse mediante la fotografía de los mismos a través de la herramienta de captura de pantalla o screenshots”*, documentos que aportados al proceso, estarán sujetos a lo previsto en los arts. 243 y 244 del CGP y erigen una presunción legal.

---

<sup>1</sup> STC16733-2022- Radicación nº 68001-22-13-000-2022-00389-01



**DORIS ANDREA FÉLIX RODRIGUEZ**  
**Abogada**

---

Concluye el alto tribunal señalando que:

*“El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado, salvo que el mismo demandante o el juez se percaten de que el mensaje no fue enviado con éxito, o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad de lo actuado y, en ese trámite, sobre la cuerda de la nulidad procesal proponga el debate probatorio en torno a la efectiva recepción del mensaje. Además, como el legislador no estableció prueba solemne para demostrar las circunstancias relativas al envío y recepción de la providencia objeto de notificación, es dable acreditar lo respectivo mediante cualquier medio de prueba conducente y pertinente, dentro de los cuales pueden encontrarse capturas de pantalla, audios, videograbaciones, entre otros medios de naturaleza documental que deberán ser analizados en cada caso particular por los jueces naturales de la disputa.”*

Frente al caso concreto se tiene que el Despacho mediante la providencia impugnada solicita a esta apoderada el cumplimiento de una carga procesal que se aparta a todas luces del propósito del legislador, como en efecto lo reconoce la Corte en la providencia citada, consistente allegar el acuse de recibido por el demandado o la constancia de empresa de mensajería instantánea.

Frente al requerimiento me permito informar que al amparo de la posición jurisprudencial mencionada, esta representante judicial remitió al despacho los comprobantes de envío de los mensajes de notificación del mandamiento de pago junto con la demanda y sus anexos a los demandados a través de impresiones de pantalla que dan cuenta de la confirmación de entrega al servidor de los correos electrónicos de los demandados (a través del servicio Gmail), con lo cual se cumplió con el deber de demostrar el cumplimiento del envío de la providencia y documentos a los demandados para su enteramiento constituyéndose una presunción legal, como lo afirma la Corte.

Por lo anterior, y con el fin de evitar la vulneración a los derechos al debido proceso que le asisten a mi representada, solicito respetuosamente al despacho revocar el auto proferido el pasado 15 de agosto y en su lugar, continuar con la ejecución entendiéndose a la luz de la jurisprudencia en cita que los demandados fueron notificados personalmente en las direcciones de correo inscritas e informadas por ellos en el registro mercantil como fue acreditado en oportunidad anterior.

---

Calle 10 B Sur No.50 C-80 T3/1004  
Villavicencio, Meta  
cel. 3203061404 /6847682  
dorisandrefelix@gmail.com



**DORIS ANDREA FÉLIX RODRIGUEZ**  
**Abogada**

---

De no ser de recibo las consideraciones hechas en precedencia, ruego tener las mismas como sustento del recurso subsidiario de apelación que aquí mismo se ha incoado.

Cordialmente,

**DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ**  
C.C.N° 40.444.112 de Villavicencio (M)  
T.P. N° 121.523 del C. S. de la Judicatura  
Oficina: Calle 10 B Sur N° 50C-80, T.3-1004, V/cio (M)  
Correo Electrónico: [dorisandreafelix@gmail.com](mailto:dorisandreafelix@gmail.com)

---

*Calle 10 B Sur No.50 C-80 T3/1004  
Villavicencio, Meta  
cel. 3203061404 /6847682  
dorisandreafelix@gmail.com*